

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 17 de Enero de 2023

EDICIÓN N° 4119

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0108**

Neuquén, 13 de enero de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02398976- -NEU-DESP#SDTA del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y Decreto DECTO-2022-869-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la presente norma tiene por objeto establecer un marco jurídico que garantice a las Comunidades Indígenas con reconocimiento de su Personería Jurídica por la Autoridad Provincial competente, el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada respecto de aquellas medidas administrativas que pudieran afectarlas directamente;

Que la implementación de un procedimiento de consulta apropiado resulta necesario a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales ratificadas por el Estado Argentino;

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial y asimismo en su artículo 53° regula el reconocimiento de las Comunidades Indígenas y sus derechos en términos similares a los previstos en la Constitución Nacional;

Que la reforma constitucional adoptada en el año 1994 modificó la manda constitucional destinada a regular la cuestión Indígena, la cual se encuentra actualmente definida en el artículo 75° inciso 17) de la Constitución Nacional;

Que así, ambas clausulas constitucionales, materializan, el marco constitucional nacional y provincial, previendo la unidad estatal dentro de la diversidad social, de allí que la primera habla de los pueblos indígenas argentinos y la segunda, de los pueblos indígenas neuquinos;

Que la presente constituye una acción positiva que encuentra basamento en el Derecho Internacional Público, a partir del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la República Argentina a través de la Ley 24071, y que consagra el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y tribales;

Que el procedimiento establecido en la presente norma tiene por finalidad llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas administrativas sometidas a consulta;

Que a los fines de establecer la debida participación de las Comunidades Indígenas en el marco del presente procedimiento de consulta, se establece que serán parte las autoridades representativas de las Comunidades Indígenas afectadas directamente por la medida administrativa a implementarse;

Que asimismo, se prevé que en el caso de tratarse de medidas de alcance general, las Comunidades podrán dar participación a las organizaciones de segundo y tercer grado asociativo de las cuales sean parte;

Que tal requisito se enmarca en lo exigido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual resulta razonable ya que respeta la identidad indígena y sus formas de organización colectiva, es decir, los mecanismos propios de organización y deliberación interna por ellas adoptadas;

Que a su vez, dicho requisito se funda en la necesidad de otorgar validez a lo resuelto en el marco del procedimiento implementado, cuya resolución deberá resultar oponible frente a terceros;

Que el mecanismo de participación adoptado pretende resguardar la responsabilidad del Estado, al corroborar que quienes participen del mismo resulten intercomunicadores válidos, es decir, que gocen de la legitimidad de las y los miembros de la Comunidad a la cual representan;

Que el órgano y/o ente administrativo impulsor de una medida susceptible de afectar directamente los derechos de una o más Comunidades deberá dar intervención a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o al organismo que en el futuro la reemplace, en carácter de Autoridad de Aplicación, a los fines de que inste el presente procedimiento de consulta;

Que a los efectos de dar intervención a la Autoridad de Aplicación, el órgano y/o ente administrativo impulsor deberá acompañar un informe suscripto por la máxima autoridad, en el cual se expliciten las razones por las cuales entiende que corresponde instar el procedimiento de consulta, incluyendo una demarcación en el mapa del área de abarcabilidad prevista en el caso que se trate de acciones con asiento territorial;

Que la designación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente como Autoridad de Aplicación resulta razonable en virtud de lo previsto en el artículo 32° inciso b) del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 que establece dentro de las funciones propias de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la de intervenir en las relaciones con las Comunidades Indígenas;

Que el Procedimiento será impulsado de oficio por la autoridad administrativa, el cual deberá tramitar el mismo conforme a los principios de celeridad, economía y sencillez, velando en todo momento por la protección del derecho de las Comunidades como del resto de las y los habitantes de la Provincia;

Que en el marco de las reuniones que se mantuvieron para consensuar el texto del Procedimiento de Consulta, Previa, Libre e Informada, las y los representantes de las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén, manifestaron la necesidad de evaluar el régimen vigente en materia de reconocimiento de la Personería Jurídica;

Que se iniciaron los trabajos conjuntos para analizar la normativa vigente, la cual surge de un convenio entre la Provincia y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.), y establecer los requisitos de reconocimiento de la Personería Jurídica;

Que a tales fines el presente fija un plazo de noventa (90) días para crear el Registro Especial de Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén;

Que todos los derechos reconocidos se ejercen conforme a las normas que reglamentan su ejercicio;

Que las provincias cuentan con facultades concurrentes en materia de reconocimiento y protección de los derechos Indígenas;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente presta conformidad en los términos de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y sus Decretos modificatorios;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada aplicable a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén, que cuentan con Personería Jurídica reconocida por la Autoridad de Aplicación Provincial, que como Anexo **IF-2023-00051358-NEU-SDTA** forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: FACÚLTASE a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, o al organismo que en el futuro la reemplace, a dictar las normas complementarias para hacer efectivo el Procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada aplicable a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, o al organismo que lo reemplace, deberá contemplar los gastos de desplazamiento de los y las representantes de las Comunidades Indígenas, que serán los ocasionados con motivo o en ocasión del Procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada aplicable a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento con el presente Decreto.

Artículo 5º: El Procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada aplicable a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén se aplicará a aquellos expedientes que se insten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 6º: En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente se creará el Registro Especial de Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 7º: INVÍTASE a los municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente Decreto.

Artículo 8º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
BADILLA
PEVE
CHAPINO
FERRARESSO
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
PIEDECASAS

IF-2023-00051358-NEU-SDTA
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA APLICABLE
A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ARTÍCULO 1º: El presente procedimiento tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para

garantizar el procedimiento de consulta previa, libre e informada a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén en los términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución de la Provincia del Neuquén y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º: La consulta será previa a la adopción de las medidas que se pretendan implementar; libre, en tanto el procedimiento debe realizarse sin presiones ni coerción ni interferencias por ninguna de las partes, comprometiéndose a sostener el diálogo en términos pacíficos sin violencia ni hostigamiento ni interferencias de ningún tipo en las decisiones de ninguna de las partes; e informada, asegurando el acceso y comprensión de toda la información disponible y producible, sobre la medida objeto de consulta.

ARTÍCULO 3º: El presente se aplicará a los órganos que integran la administración pública provincial centralizada y descentralizada que, en el ejercicio de sus competencias, dicten medidas administrativas de carácter general o particular susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Indígenas reconocidas de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 4º: A los fines del presente, entiéndase por medida administrativa a toda declaración unilateral a efectuarse en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales, en forma directa.

En particular, deberá instarse el procedimiento en los siguientes casos:

- a. Antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales existentes en tierras de las Comunidades Indígenas.
- b. Siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su Comunidad.
- c. Sobre la organización y el funcionamiento de los programas especiales de formación profesional de aplicación general.
- d. En programas y servicios de educación destinados a las Comunidades Indígenas.
- e. Para la adopción de medidas que permitan alcanzar el objetivo de enseñar a los niños de las Comunidades Indígenas a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.

ARTÍCULO 5º: El procedimiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Buena fe: disposición de las partes de actuar leal y sinceramente, propiciando un ámbito de diálogo basado en la confianza, el respeto y la colaboración mutua.
- II. Culturalmente Adecuado: reconocimiento y respeto de los modos tradicionales de organización, de discusión y de toma de decisiones de las Comunidades Indígenas.
- III. Transparencia: acceso de las Comunidades Indígenas a toda la información relacionada con la materia de la consulta, en forma completa, adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, o el organismo que en el futuro la reemplace, será el órgano encargado de sustanciar cada procedimiento de consulta, del que será parte necesaria el órgano administrativo que promueve la medida alcanzada por el presente.

ARTÍCULO 7º: Los órganos administrativos que, en el marco de su competencia, prevean adoptar alguna de las medidas descriptas en el artículo 4º de este procedimiento, están obligados a remitir a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente las actuaciones administrativas donde obre la medida proyectada con todos sus antecedentes e información disponible. Asimismo, deberá incorporar un informe suscripto por la máxima autoridad del organismo que explicita las razones por las cuales entiende que corresponde instar este procedimiento, incluyendo, en el caso que se trate de acciones con asiento territorial, una demarcación en el mapa del área de abarcabilidad prevista y estipulando el personal técnico disponible para facilitar la comprensión de la medida en cuestión.

En caso de duda sobre la procedencia de la consulta deberá remitir las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, quien resolverá sobre la misma.

ARTÍCULO 8º: El procedimiento de consulta se llevará a cabo con las autoridades representativas de las Comunidades Indígenas que cuenten con el reconocimiento de su personería jurídica por la autoridad provincial competente en la materia.

En el caso que la medida pudiera afectar directamente a una Comunidad el procedimiento se llevará adelante con esa Comunidad.

Cuando la medida a consultar pudiere afectar a más de una Comunidad agrupada en una misma organización de segundo grado, las Comunidades afectadas darán intervención a la organización que las nuclea.

Cuando la medida a consultar pudiere afectar a más de una Comunidad agrupadas en distintas organizaciones de segundo grado: Las Comunidades afectadas, además convocarán a la organización de tercer grado de la que sean parte.

En todos los casos será responsabilidad de las Comunidades, la convocatoria de tales organizaciones a la primera audiencia debiendo acreditar a la autoridad de aplicación tres (3) días antes de la celebración de la misma: Convocatoria, nombres de los representantes que asistirán y la documentación respaldatoria de los mismos. El cumplimiento de esto es requisito indispensable para la concurrencia y participación en el proceso. Así como la notificación en tiempo y forma al organismo responsable de la consulta de tal incorporación.

ARTÍCULO 9º: Identificadas las Comunidades Indígenas susceptibles de ser directamente afectadas por la medida proyectada y dentro de los dos (2) días de cumplido el trámite del artículo 7º del presente, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, las convocará por el medio más idóneo para informar preliminarmente la medida y el inicio del procedimiento de consulta, consensuando, en su caso, lugar, día y hora de la Audiencia de Apertura, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a diez (10) días a contar desde la presente convocatoria. En dicha convocatoria se notificará la medida y se acompañará la información disponible.

La Autoridad de Aplicación publicará en la página web que determine a tal fin, la medida y las Comunidades que se encuentren posiblemente afectadas.

Si las Comunidades Indígenas, a través de sus instituciones representativas, manifiestan el conocimiento de la medida, su alcance y efectos y prestan su conformidad con la misma, se deberá acreditar en las actuaciones y las partes entenderán cumplido el procedimiento de consulta.

En caso de que una Comunidad indígena no haya sido convocada al proceso de consulta, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente su inclusión invocando la afectación directa, quien deberá resolver la solicitud en un plazo de tres (3) días. Si el órgano resuelve afirmativamente al requerimiento les dará idéntica participación sin suspender ni retrotraer el estado del mismo.

ARTÍCULO 10º: Cumplida la etapa anterior sin que exista conformidad de las Comunidades Indígenas intervinientes, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente realizará la Audiencia de Apertura del procedimiento de Consulta, en la que informará el objeto, naturaleza, temporaneidad y alcance de la medida y entregará toda la documentación disponible que no haya sido trasladada en la convocatoria del artículo 9º; labrándose acta de lo actuado.

ARTÍCULO 11: En los primeros cinco (5) días a contar desde la sustanciación de la Audiencia de Apertura, las Comunidades Indígenas deberán requerir la producción de nueva información que resulte conducente para analizar la medida.

Se deberá dar inmediato traslado a la autoridad administrativa para que evalúe e inste la producción de la información solicitada, la cual deberá sustanciarse en un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 12: Las Comunidades Indígenas contarán con un plazo de treinta (30) días, a contar desde la sustanciación de la Audiencia de Apertura, para remitir a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente sus consideraciones, propuestas y conclusiones. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional hasta por otros treinta (30) días por decisión fundada del órgano responsable de la consulta.

ARTÍCULO 13: Vencido el plazo establecido en el artículo 12º, y de existir consideraciones, propuestas y conclusiones se deberán incorporar a las actuaciones y trasladarse al órgano administrativo que promueve la medida, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para informar si insiste en emitir la medida en los términos proyectados o si efectúa modificaciones, justificando la decisión.

ARTÍCULO 14: El órgano responsable de la Consulta dará traslado del informe del órgano administrativo a las Comunidades Indígenas intervinientes, y fijará el lugar, fecha y horario de la audiencia de cierre del procedimiento de consulta, que deberá desarrollarse a los diez (10) días de notificado el informe.

ARTÍCULO 15: Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Protocolo deberán efectuarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. La audiencia de cierre deberá constar en un acta, que contenga las posiciones de las partes en el marco del procedimiento. De no obtenerse un acuerdo, en el acta deberán asentarse las posturas de cada una de las partes, dando por clausurado el procedimiento y remitiendo las actuaciones al órgano administrativo; quien podrá adoptar la medida administrativa que considere oportuna y conveniente, fundamentando razonadamente su accionar y considerando, en la mayor medida posible, las objeciones, modificaciones o las necesidades de las Comunidades Indígenas intervinientes.

El órgano administrativo deberá valorar, al tiempo de adoptar la decisión, las diversas opiniones expresadas en el marco del procedimiento de consulta, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 16: En caso de que una Comunidad indígena advierta el incumplimiento del presente procedimiento, deberá comunicarlo fehacientemente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, indicando cual es la medida dictada o a dictarse e invocar la afectación directa que motivaría la implementación de la consulta.

ARTÍCULO 17: El órgano responsable de la consulta deberá impulsar e instruir de oficio el procedimiento con celeridad, economía y sencillez para que el mismo no supere el plazo total de ciento veinte (120) días corridos; encontrándose facultado para rechazar fundadamente la participación de quienes no cumplan con los requisitos aquí establecidos; o tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatales cuando se encuentren comprometidos intereses públicos. La apertura y sustanciación del presente procedimiento implicará la abstención de medidas de acción directa por parte de las Comunidades Indígenas.

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.P.A.S.)

Licitación Pública N° 1822 Solicitud de Provisión SAFIPRO Expediente N° EX-2022-2306293-NEU-EPAS

Objeto: Adquisición de 938.220 litros de Hipoclorito de Sodio - Gerencia Operación de Servicio del Interior.

Inversión Estimada: \$170.286.930,00.

Fecha de Apertura: 24/01/2023.

Hora de Apertura: 09:00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros, e-mail: www.epas.gov.ar, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, en calle Santiago del Estero 426, Ciudad de Neuquén - Tel.: 299-5465499.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Subgerencia de Suministros Santiago del Estero 426 - Tel.: 299-5465499.

Descarga Online: 17/01/2023.

Licitación Pública N° 1838 Solicitud de Provisión SAFIPRO Expediente N° EX-2022-1983027-NEU-EPAS

Objeto: Adquisición de 75.000 litros de Policloruro de Aluminio al 18% para Servicios de Zona Norte - Gerencia Operación de Servicio del Interior.

Inversión Estimada: \$16.036.886,25.

Fecha de Apertura: 25/01/2023.

Hora de Apertura: 09:00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros, e-mail: www.epas.gov.ar, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, en calle Santiago del Estero 426, Ciudad de Neuquén - Tel.: 299-5465499.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Subgerencia de Suministros Santiago del Estero 426 - Tel.: 299-5465499.

Descarga Online: 17/01/2023.

1p 17-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 98/2023
EX-2022-02373943- -NEU-SGA#MGE
Expediente N° 1040-000746/2022

Objeto: Contratación del servicio de alquiler de tráileres.

Destino: Establecimientos educativos y dependencias del Consejo Provincial de Educación.

Fecha de Apertura: 25/01/2023 a las 12:00 horas.

Lugar de Apertura: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, sito en calle Gral. Manuel Belgrano N° 1.300 de la Ciudad de Neuquén, Oficina N° 307.

Consulta de Pliegos: Del 18 al 24 de enero de 2023 hasta las 12:00 horas, en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, sito en calle Colón y Belgrano de la Ciudad de Neuquén Capital. Teléfono: 4495000 (Interno 4242), e-mail: contrataciones-cpe@neuquen.gov.ar.

1p 17-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
(U.P.E.F.E.)

Licitación Pública N° 14/2022

Objeto: Construcción y Refuncionalización del Centro Termal Copahue, Provincia del Neuquén.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos setenta y cuatro millones novecientos veintiocho mil, trescientos once con 80/100 (\$274.928.311,80). Septiembre de 2022.

Plazo de Duración: Ciento ochenta (180) días corridos.

Garantía de Oferta Exigida: La oferta deberá ser "garantizada" en una suma equivalente al 1% del importe del Presupuesto Oficial, conforme Artículo 13 Ley 687.

Fecha y Lugar de Recepción de Ofertas: Hasta el día 07 de febrero de 2023 hasta las 11:00 hs., en Mesa de Entradas de U.P.E.F.E., Carlos H. Rodríguez 421, 2º Piso, Neuquén Capital. El acto se celebrará de forma presencial, admitiéndose la participación de un representante por firma oferente.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: El día 07 de febrero de 2023 a las 12:00 hs., en la Sala de Reuniones de U.P.E.F.E., Carlos H. Rodríguez 421, 5º Piso, Neuquén Capital.

Valor y Retiro del Pliego: \$500.000,00 (pesos quinientos mil). Dirigirse a: liegosupefe@gmail.com. Desde el 18 de enero de 2023 al 06 de febrero de 2023.

1p 17-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.)

Licitación Pública N° 86/23 (Sobre Único)

Objeto: Cuchillas.

Presupuesto Oficial: \$41.207.606,00 (pesos cuarenta y un millones doscientos siete mil seiscientos seis).

Fecha de Apertura: 18 de enero de 2023 - Hora: 10:00.

Lugar: Mayor Torres 250 - Zapala (Neuquén), Oficina División de Compras.

Disponibilidad de Pliegos: Los Pliegos están a disposición del proveedor en la Página Web de la Provincia: www.neuquen.gov.ar.

1p 17-01-23

CONVOCATORIAS

PETRO-NEU S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de PETRO-NEU S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de enero de 2023 a las 16:30 hs. y 17:30 hs. en primera convocatoria y segunda convocatoria, a realizarse en su Sede Administrativa, sito en Lote C2, Fracción IV2, Zona Industrial de la Ciudad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Explicación de las causas del llamado fuera de término.
- 2- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3- Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Capital, Reservas y Resultados Acumulados), correspondiente al Ejercicio N° 30 cerrado al 30/06/2022, Notas y Anexos, Memoria e Informe del Síndico.
- 4- Responsabilidad de los Directores y Síndico.
- 5- Consideración de Distribución de Utilidades.
- 6- Honorarios de Directores y Síndico.

Nota: 1- El presente llamado reemplaza al llamado a Asamblea para el 10/01/2023. 2- Los Balances del Ejercicio N° 30, se encontrarán a disposición de los socios en la Sede Administrativa de PETRO-NEU S.A., Plaza Huinca, a partir del día 10/01/2023.

Fdo. Juan Carlos Gallo, Presidente.

1p 17-01-23

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.**

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección



SUMARIO

Edición de 11 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 8

0108 - Aprueba el Procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada aplicable a las Comunidades Indígenas de la Provincia del Neuquén.

Licitaciones - Pág. 8 a 10

E.P.A.S. - L.P. N° 1822 y N° 1838

C.P.E. - L.P. N° 98/23

U.P.E.F.E. - L.P. N° 14/22

D.P.V. - L.P. N° 86/23

Convocatorias - Pág. 10 a 11